

Considerando: que con fecha 12 del mes que cursa el ciudadano Alfred Deetjen, nombrado Ministro de Hacienda y Comercio, eleva la renuncia de ese cargo.

En uso de las facultades que me acuerda el artículo 61 y el párrafo 10 del artículo 64 de la Constitución del Estado,

DECRETO:

Art. único. El ciudadano Pedro M^a Aristy, que desempeñaba en comisión la Cartera de Hacienda y Comercio, queda definitivamente nombrado para ese destino.

Dado en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República, á los 22 días del mes de Setiembre de 1878, año 35 de la Independencia y 16 de la Restauración.—Jacinto de Castro.

Núm. 1711.—RESOLUCION del Consejo de Gobierno, aceptando la renuncia del Encargado de la Presidencia de la República; y constituyéndose el Consejo en P. E.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Consejo de Gobierno.

Vista la renuncia que en fecha de ayer dirigió el Presidente de la República al Ministro de lo Interior, resignando en el Consejo de Gobierno las elevadas funciones que desempeñaba como presidente de la Suprema Corte de Justicia.

Visto asimismo el artículo 60 de la Constitución política del Estado; y

Considerando: que son legítimas y como tales aceptables las razones en que se basa la expresada renuncia, los Ministros que suscriben la aceptan y, en cumplimiento de dicho cánón constitucional, quedan constituidos en Consejo de Gobierno, ejerciendo su presidencia el de lo Interior encargado de la Guerra y Marina; resolviendo al mismo tiempo que esta acta se publique en el territorio de la República.

Dada en Santo Domingo, á 30 de Setiembre del año de gracia de 1878, 35 de la Independencia y 16 de la Restauración.—El Ministro de lo Interior y Policía, encargado de la Guerra y Marina, Cesáreo Guillermo.—El Ministro de Justicia é Instrucción Pública, encargado de las Relaciones Exteriores, Alejandro An-

gulo Guridi.—El Ministro de Hacienda y Comercio, Pedro M^a Aristy.

Núm. 1712.—DECRETO del P. E. suspendiendo los decretos de elecciones para Presidente de la República, y convocatoria del C. N. hasta que se restablezca el orden alterado en Azua. (1)

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Consejo de Gobierno, encargado del Poder Ejecutivo.

Considerando: que el ejercicio del sufragio no puede coexistir con el decreto ejecutivo fecha 22 de Setiembre último, toda vez que declarados en suspenso los efectos de los cánones constitucionales que garantizan la libertad del pensamiento, y de reunirse los ciudadanos pacíficamente y sin armas, son imposibles la organización de sociedades electorales y el debate por medio de la prensa periódica sobre las diferentes candidaturas.

Considerando: que de llevarse adelante las elecciones para la Presidencia de la República en las actuales condiciones políticas, su resultado adolecería de nulidad.

En uso de las facultades que ejerce por virtud del artículo 60 de la Constitución,

DECRETA:

Art. 1º Se suspenden las elecciones y la convocatoria del Congreso dispuestas, por el decreto ejecutivo fecha 22 de Setiembre último, para los días 15, 16, 17 y 25 de este mes, hasta que restablecido el orden público alterado por el alzamiento de Compostela de Azua, cese el estado anormal en que se halla la República.

Art. 2º El Ministro de Interior queda encargado de la ejecución de este decreto.

Dado en Santo Domingo á los 4 días del mes de Octubre de 1878, año 35 de la Independencia y 16 de la Restauración.—El Ministro de lo Interior y Policía, encargado de la cartera de Guerra y Marina, presidente del Consejo de Secretarios de Es-

(1) V. Núm. 1706 y 1707.